

MARTES, 23 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2014-18126 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de diversos tributos, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 30 de octubre de 2014, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de octubre de 2014, y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2015, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

- 1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- 11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios deportivos municipales.
- 18.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del Dominio Público Local por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.
- 26.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

- 1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
. Se modifica el artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9

- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el 0,525 %.
- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será el 0,78 %.
- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales será el 0,647%.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

- 2.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

MARTES, 23 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 246

Se modifica el artículo 9.1 en relación a las Zonas Industriales Comerciales y de Servicios, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9

9.1 Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplica una escala de coeficientes con el fin de ponderar la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la zona en que radique, de acuerdo con el plano de zonificación de zonas industriales comerciales y de servicios, digitalizado en coordenadas U.T.M. sobre la cartografía catastral (ANEXO I).

ZONAS INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

<u>Categoría</u>	<u>Color de plano de zonificación</u>	<u>Coeficiente</u>
5	AMARILLO	3,27
6	MARRÓN	2,93

El resto de locales, fuera de las zonas delimitadas en el plano de zonificación del ANEXO I, se ponderará atendiendo a la categoría de la calle (Ver ANEXO II) en que radique de conformidad con el siguiente cuadro:

CALLES

Categoría	1	2	3	4
Coeficiente	2,93	2,74	2,58	2,41

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, en los siguientes términos:

Se modifica la disposición adicional única, que queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2015 y como medida de fomento del empleo se establece una exención del 100 por 100 en la cuota de la Tasa para aquellos establecimientos que de forma efectiva y material inicien su actividad en dicho ejercicio.

No se encuentran sujetos a la citada exención los establecimientos que, habiendo iniciado su actividad con anterioridad, soliciten la legalización de sus instalaciones durante el ejercicio 2015.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Deportivos Municipales

Se introducen las siguientes modificaciones:

MARTES, 23 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 246

4.1.2.-

ENTRADA SESION	INFANTIL <18 AÑOS	MAYOR 18 AÑOS
LA VIDRIERA piscina cubierta/sala deportiva/circuito hidrotermal	2	4
PARQUE CROS piscina cubierta, piscina descubierta, sala deportiva/sauna/tenis/padel descubierta	2	4
BONOS 10 SESIONES INDIVIDUALES IDM	15	25
LA MARUICA pista atletismo /sala musculación*/pistas padel cubiertas	2	3
PISCINAS VERANO Camargo/Escobedo/Igollo/Cacicedo	2	3
TARJETA ABONO reposición	3	

4.1.3.-

ACTIVIDADES DEPORTIVAS INFANTIL	GENERAL	ABONADO
Actividades acuaticas Por cada mes del curso/2 sesiones semana	37	19
Tenis/padel Curso por cada mes 1 sesiones/semana	37	19
Escuelas deportivas propias Curso 9 meses 2 sesiones semana	170	87
Actividades para entidades locales	Precio abonados	

4.1.4.-

ACTIVIDADES DEPORTIVAS MAYORES	GENERAL	ABONADO
Actividades acuaticas Por cada mes del curso/2 sesiones semana	45	21
Actividades sala deportiva Por cada mes del curso/2 sesiones semana	45	21
Tenis/padel Curso por cada mes 1 sesiones/semana	45	21
Acondicionamiento físico deportivo: Curso 9 meses Sep-Jun /2 sesiones/semana	229	114
Curso 6 meses Ene-Jun/ 2 sesiones/semana	211	101
Actividades para entidades locales	Precio abonados	

4.1.7.-

MARTES, 23 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 246

PABELLÓN POLIDEPORTIVO *PEDRO VELARDE *REVILLA *MURIEDAS *JUAN HERRERA	GENERAL
Sesión hora	18
Sesión competición 2 h	27
Vestuario complementario	4
Sala deportivo pabellón Revilla colectivos/equipos	6

4.1.10.-Actividades de terceros en Instalaciones Deportivas

ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Competiciones, deporte espectáculo, otras actividades. Sesión/día	GENERAL
Salas /pabellones/ Boleras	179
Piscinas cubiertas	287
Campos fútbol / pistas atletismo	240

NORMATIVA GENERAL UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 8.1

a.- Se incorpora al citado artículo el siguiente apartado:

No se permitirá la práctica en las IDM, de actividades consideradas (por el Servicio Municipal de Deportes) como de riesgo.

b.- Se da nueva redacción a los siguientes apartados:

— La Sala de Musculación / Fitness está reservada a las personas mayores de 16 años (menores acompañados y dirigidos por personas responsables) excepto las sesiones colectivas dirigidas por responsable técnico. Siendo necesario el uso de toalla personal.

— Las solicitudes para utilización de Instalaciones Deportivas Municipales se presentarán en Registro o mediante Formulario telemático del 1-15 e julio. El periodo de actividad comprende de agosto a junio los criterios de concesión de uso:

Se incorpora el siguiente criterio de concesión de uso

6º.- Orden de solicitud.

Artículo 8.7

El apartado 16 queda redactado en el siguiente detalle:

16.- Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento Equipamientos-Instalaciones Deportivas.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

18.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.

Se modifica el artículo 9.7 sobre el cobro de los Mercados Fijos que queda redactado de la siguiente manera:

MARTES, 23 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 246

7.-En el caso de mercados fijos (Cross) el cobro será de la forma siguiente:

.-Anual: con una reducción del 10% dentro de los meses de febrero y marzo descontando un máximo de 8 faltas al año.

.-Trimestral: con una reducción del 2%, descontándose un máximo de dos faltas al trimestre y abonándose en los meses siguientes:

1º trimestre.....	En febrero y marzo
2º trimestre.....	En mayo y junio
3º trimestre.....	En agosto y septiembre
4º trimestre.....	En noviembre y diciembre

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

26.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa.

Se modifica la Disposición Adicional Única, pasa a denominarse Disposición Adicional Primera y queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2015 y como medida de fomento del empleo se establece una exención del 100 por 100 en la cuota de la Tasa de inspección de apertura de establecimientos sujetos a comunicación previa que de forma efectiva y material inicie su actividad en dicho ejercicio.

En ningún caso será aplicable la exención en los expedientes de legalización llevados a cabo por la Inspección relativos a actividades que hayan iniciado su funcionamiento antes de 01/01/2015.

La exención no se extenderá a las tasas por inspección derivadas de la ejecución de obras sujetas a comunicación previa.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Camargo, 15 de diciembre de 2014.

La alcaldesa accidental,
Carmen Solana Isla.

2014/18126

CVE-2014-18126